Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de noviembre de 2022 a las 2:55 p.m., la subsanación a la contestación de la demanda, actuación que fue aportada dentro de la respectiva oportunidad (consecutivo 011 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00190** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CRISTIAN ANDRÉS HENAO BEDOYA
Demandados	CONGECON S.A.S.
Asunto	TIENE EN CUENTA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – SE TIENE POR CONTESTADA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandada aportó dentro de la respectiva oportunidad procesal, la subsanación a los requisitos exigidos frente a la contestación de la demanda, no obstante, se advierte que, si bien fueron cumplidos en esencia casi todos, no se observa el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 22 de noviembre de 2022 en lo relacionado con las pruebas documentales, pero se considera que ello no es óbice para dar por no contestada la demanda, en tanto que se trata de un requisito encaminado a la debida organización de los documentos adosados como pruebas (consecutivo 011 del expediente digital).

Así las cosas, se tendrá en cuenta y se pone en conocimiento de las partes que para los efectos legales pertinentes, se tendrán en cuenta todas las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, incluidas aquellas que no fueron relacionadas previamente en el escrito (consecutivo 007 págs. 19-27 del expediente digital), y que consisten en:

1. Acta de acuerdo laboral (4 páginas)

2. Autorización para el tratamiento de datos personales por parte de Congecon S.A.S. (1 página)
3. Formato transferencia electrónica nómina 15 de enero de 2022 (2 páginas).
4. Formato transferencia electrónica nómina 31 de enero de 2022 (2 páginas).

Las que serán valoradas en su debida oportunidad procesal, y se consecuencia, se tiene por contestada la demanda, en tanto que se cumplen los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Luego, por cuanto se encuentra debidamente trabado el contradictorio, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para tal efecto, el **martes 30 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link https://call.lifesizecloud.com/16890090**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

> *"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
>
> *"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*
>
> *"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE

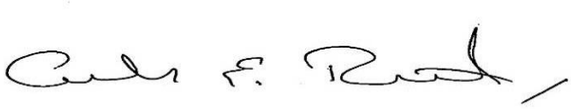

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 3** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria